

F

2° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
EXPEDIENTE : 00130-2011-1-1826-JR-PE-02
ESPECIALISTA : ABANTO ROSSI, MARIELLA EDITH
ABOGADO : ESTRADA SANCHEZ, JORGE ANDRES
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE
FUNCIONARIOS ,
IMPUTADO : VALENZUELA VARGAS, REYNER
DELITO : COHECHO ACTIVO GENÉRICO.
AGRAVIADO : EL ESTADO ,

SENTENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA

RESOLUCION NUMERO TRES

Miraflores tres de octubre del año dos mil once.-

PRIMERO.- PARTE EXPOSITIVA

1.1.- VISTOS Y OÍDOS

En audiencia privada en el proceso especial de Terminación Anticipada contra el imputado Reyner Valenzuela Vargas, natural del distrito de Chavín, departamento de ancash, nacido el 14 de octubre de 1984, identificado con DNI 42756745, nombres de su padres Delia y Aniceto Joaqui, con instrucción secundaria, estado civil soltero, sin hijos, ocupación cobrador de combi, percibiendo cuatrocientos nuevos soles aproximadamente con domicilio en Avenida Tupac amaru manzana N1 lote 6 anexo 8- Centro poblado-Jicamarca-Lurigancho-Chosica con características físicas mide un metro sesenta, pesa 70 kilos, ojos pardos claros, cabello negro lacio, tez blanca, no tiene como defecto físico ni cicatrices a quien se les investiga por delito contra la Administración Pública en la modalidad de cohecho activo genérico en agravio del Estado Peruano (ministerio del Interior-Policía Nacional del Perú)

SEGUNDO.- RESULTA DE AUTOS

2.1 Que, a mérito de la Disposición N° 01 de fecha 8 de setiembre último, emitida en la Carpeta Fiscal la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Cuarto Despacho- comunica a esta judicatura la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra Reyner Valenzuela Vargas, se tiene por comunicada la formalización mediante resolución número 1 de fecha 9 de agosto último (cuaderno principal).

2.2 A pedido del Fiscal Provincial solicita el Requerimiento de Terminación Anticipada fojas 1/8, formándose el cuaderno correspondiente y notificando el citado requerimiento a todos los sujetos procesales mediante resolución número 1 de fecha 14 de setiembre último. No existiendo oposición alguna se dicta la resolución N° 2 de fecha 27 de setiembre, fijando fecha de audiencia de Terminación

PODER JUDICIAL

Dra. ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Anticipada para el día 3 de los corrientes, la misma que se realizó conforme al registro de audio y video

2.3 Instalada la audiencia y habiendo desarrollado el Acuerdo provisional propuesto por el Fiscal, imputado y su abogado defensor, respecto al hecho punible, los delitos, las penas y la reparación civil

2.4 La jueza de Investigación preparatoria luego de escuchar al representante del Ministerio Público con relación a los cargos imputados y explicar al procesado en qué consiste este proceso especial de Terminación Anticipada, así como los beneficios del mismo y efectos.

2.5 Acto seguido se preguntó al imputado si están de acuerdo con lo propuesto por el Fiscal, contenido en el Pre-Acuerdo y en esta audiencia, así como al actor civil en lo concerniente a la reparación civil, manifestando todos ellos su aceptación. Se suspendió la lectura de sentencia

TERCERO.- PARTE CONSIDERATIVA

3.1 Acuerdo del Hecho punible

1.- Fluye de los actuados que el día 8 de setiembre último, siendo aproximadamente las 09:40 horas fue intervenido el imputado por el sub oficial técnico de segunda PNP Roger Montañez Vargas en circunstancias que conducía el vehículo de transporte público de placa de rodaje ASU 764 por la Avenida Nicolás Ayllón cuadra 44, intersección con la calle Alfa-distrito de Ate, intervención que respondió a la maniobra temeraria que realizó el procesado al pasar la luz roja del semáforo. Al solicitarle sus documentos, éste último le entregó al efectivo policial interviniente la tarjeta de propiedad vehicular y debajo un billete de diez nuevos soles, doblado en cuatro, por lo que se procedió a levantar el acta de comiso en presencia del testigo Donato Berenjil Ochoa

2.-Calificación jurídica de la imputación

El tipo penal imputado por el Ministerio Público es el de Cohecho activo genérico, previsto en el primer párrafo del artículo 397 del Código Penal, el cual textualmente establece: "El que bajo, cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público, donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus funciones (...)"

El bien jurídico tutelado es el brindar protección al ejercicio regular de las funciones públicas preservándola, preventiva y conminatoriamente de los actos de corrupción de sujetos diversos inescrupulosos o, en otros términos, garantizar a través de la conminación penal el respecto que se debe al desarrollo funcional de la administración pública (*) Rojas Vargas, Fidel, Delitos contra la Administración Pública Editora Jurídica Grijley 4ta Edición. Lima 2007 pag.

Siendo el proceso de Terminación Anticipada de naturaleza especial, en el cual no está permitido la actuación de pruebas durante la Audiencia, sin embargo, ello no es óbice para evaluar los elementos de convicción o fuentes de pruebas los mismos que van a determinar la vinculación del imputado con el delito materia de la imputación

3.- Elementos de convicción

i) Testimonial de Roger Walter Montañez Vargas efectivo policial interviniente, quien indicó que al ser intervenido el imputado por no respetar la luz roja del semáforo, le entregó la tarjeta de propiedad vehicular y debajo de ella un billete de diez nuevos soles doblado en cuatro, diciéndole que se trataba de una colaboración, hecho que motivó que

PODER JUDICIAL
Dña. ERJA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Jueza del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
MARIELLA EDITH ABANTO ROSSI
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

levantara el acta de comiso y condujera al intervenido a la comisaría de Vitarte en calidad de detenido

ii) Acta de declaración del imputado Reyner Valenzuela Vargas quien en presencia de su abogado defensor, aceptó haber entregado al efectivo policial interviniente además de los documentos requeridos, un billete de diez soles con la intención de que el policía no lo condujera a la Comisaría, ya que es consciente que no cuenta con sus documentos en regla para conducir, hecho de cual se mostró arrepentido

iii) Acta de comiso de billete de diez nuevos soles, levantada por el efectivo policial que intervino y, suscrito por el imputado

4.- El Ministerio Público y el imputado están de acuerdo que los hechos descritos en los acápites que anteceden, lo vincula y se subsumen en el tipo penal delito contra la Administración Pública delito en la modalidad de Cohecho activo genérico que se encuadra en el artículo 397 primer párrafo del Código Penal.

i) El delito es toda acción u omisión típica, antijurídica y culpable, en este contexto para la configuración del delito contra : i) La Administración Pública en la modalidad de Cohecho activo genérico - previsto en el primer párrafo del artículo 397 del Código Penal, es presupuesto necesario para que opere el comportamiento típico de ofrece, da, promete un donativo, ventaja o beneficio a funcionario o servidor público para que realice u omita actos en violación de sus funciones, siendo el sujeto activo un tercero indeterminado pudiendo tratarse de un particular. Hecho que se ha consumado con la conducta desplegada por el imputado, quien al ser intervenido por efectivo policial y no teniendo en reglas sus papeles trata de sobornar al agente del orden, dando entre sus documentos un billete de diez nuevos soles para que éste omitiera un acto funcional, es decir, el de imponer una sanción administrativa. Ello corroborado con los elementos de convicción valorados que lo vincula con el injusto penal. Reconociendo el imputado tal proceder de su conducta

3.2.- ACUERDO RESPECTO A LA PENA

1.- La pena abstracta para el delito contra la Administración Pública en la modalidad de cohecho activo genérico - tipificado en el primer párrafo del artículo 397 del Código Penal es de pena privativa no menor de cuatro ni mayor de seis años.

2.- Para la imposición de la pena concreta se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 del Código Penal, es decir, aplicando las circunstancias genéricas, tomando en cuenta las variables tales como la naturaleza de la acción - delito doloso- el medio empleado para consumar el delito - haciendo uso de una suma de dinero- la importancia de los bienes infringidos -acto de corrupción contra agente del orden público- la unidad de agente, la edad educación situación económica y social del imputado - sujeto de 26 años, grado de instrucción secundaria, cobrado, goza de situación económica estable, medio social condición económica regular. Hay que tener en cuenta para la imposición de la pena concreta aplicar el principio de proporcionalidad, el evento criminoso, así como las

calidades personales del imputado, el reconocimiento de culpabilidad y participación de los hechos, así como el ánimo de resarcir e

PODER JUDICIAL

.....
Dra. ERLA LILIANA HAYAKAWA RICOJAS
Jefe del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
del Poder Judicial
LIMA

PODER JUDICIAL
.....
MARIELLA EDITH ABANCA BOSSI
ASISTENTE FISCACIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

Dra. ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Jefe del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos

3. El Ministerio Público así como el imputado , acuerdan una pena privativa de libertad por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Activo genérico de CUATRO AÑOS pena que constituye un extremo medio legal de la pena a imponer, debiendo aplicar el beneficio de terminación anticipada del proceso correspondiendo como lo dispone el artículo 471 del Código Procesal Penal, la reducción de un sexto de la pena, descuento por acogerse al proceso de Terminación Anticipada esta sería de TRES AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de libertad la misma que se suspende por el término de DOS AÑOS a condición de que cumpla con ciertas reglas de conducta y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Penal que regula la suspensión de la ejecución de la pena, cuando la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Además la judicatura fijará determinadas reglas de conducta conforme lo dispone el artículo 58 del Código Penal

3.3. ACUERDO RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL

1. El Ministerio Público, el imputado y el actor civil conforme lo dispone los artículo 92 y 93 del Código Penal están de acuerdo en el pago de la suma de cuatrocientos nuevos soles

1.- El pago de la suma antes indicada será efectuada en dos armadas a razón de doscientos nuevos soles mensuales , siendo el pago de la primera cuota al día siguiente de notificado con la Aprobación del Acuerdo de Terminación Anticipada y la segunda cuota a los treinta días hábiles siguientes de aprobado el acuerdo, depósito que deberá ser cancelado en la cuenta corriente 00-000-281778 del Banco de la Nación a la orden del Ministerio de Justicia

CUARTO.- APROBACION DEL ACUERDO

4.1 Que, el Tribunal Constitucional señala que la Terminación Anticipada como un proceso especial mediante el cual se establece "Un acuerdo entre el procesado y la fiscalía con admisión de culpabilidad de los cargos que se formulen permitiendo al acusado la obtención de la disminución punitiva (EXP. 00855-2003-HC/TC. Así mismo César San Martín refiere en su libro de Derecho Procesal Penal Tomo II Segunda edición pag. 1384 "Que, el procedimiento de Terminación anticipada se sitúa en la necesidad muy sentida de conseguir una justicia más rápida y eficaz, aunque respetando el principio de legalidad procesal, la idea de simplificación del procedimiento parte en este modelo del Principio de consenso. Pues este proceso de simplificación habrá cumplido su objetivo solamente si el imputado y el fiscal llegan a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible , la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias a que hubiere dado lugar, siendo su propósito evitar el período de instrucción y los juzgamientos innecesarios, sentenciando anticipadamente

Que, en estricta aplicación de las normas de Terminación Anticipada contenidas en la sección Quinta del Código Procesal Penal , ello concordando con el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha 13 de noviembre del año 2009. Estableciendo en el fundamento que el ejercicio de Control de la Legalidad respecto del acuerdo entre los sujetos

PODER JUDICIAL
MARIELLA EDITH ABANTO ROSSI
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos

procesales se procede a verificar a) Control de la calificación jurídica del hecho punible b) Control de pena y reparación civil c) Control del fundamento probatorio de la imputación analizada dentro del marco legal de las normas que rigen el proceso.

4.2 Efectuada la calificación jurídica del acuerdo de Terminación Anticipada del proceso sustentada oralmente en audiencia por el Ministerio Público, el imputado y defensa técnica, así como por el actor civil (en cuanto le concierne a la reparación civil) conforme lo previsto en el artículo 468 inciso 6 del Código Procesal Penal, tenemos que el hecho punible, la calificación del delito, la aplicación de las penas y la reparación civil resultan legales, razonables y obran suficientes elementos de convicción que lo corroboran la investigación, es por ello que resulta aceptable el presente acuerdo

III RESULTADO SOBRE EL FONDO

Estando a las consideraciones antes expuestas y a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Procesal Penal y artículos ya mencionados se emite

PARTE RESOLUTIVA:

1.- SE APRUEBA el Acuerdo de Terminación Anticipada del proceso celebrado entre el Cuarto Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y el procesado Reyner Valenzuela Vargas y su abogado defensor y el actor civil

2.- CONDENANDO a Reyner Valenzuela Vargas imputado como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad COHECHO ACTIVO GENERICO tipificado en el primer párrafo del artículo trescientos noventa y siete del Código Penal en agravio del Estado -Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú- y como tal se les impone a la pena privativa de libertad de **TRES AÑOS Y CUATRO MESES, suspendida EN SU EJECUCIÓN** por el período de prueba DOS AÑOS, sujeto a reglas de conductas que se detallaran.

3.- SE FIJA COMO MONTO DE LA REPARACION CIVIL monto ascendente la suma de cuatrocientos nuevos soles que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado Peruano

1.- El pago de la suma antes indicada será pagado en dos armadas a razón de doscientos nuevos soles mensuales, siendo el pago de la primera cuota al día siguiente de notificado con la Aprobación del Acuerdo de Terminación Anticipada y la segunda cuota a los treinta días hábiles siguientes de aprobado el acuerdo, depósito que deberá ser cancelado en la cuenta corriente 00-000-281778 del Banco de la Nación a orden del Ministerio de Justicia

4. REGLAS DE CONDUCTA

1. Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación

2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Ministerio Público (Tercera Fiscalía Provincial Corporativa especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Cuarto Despacho

3. Comparecer personalmente y de manera obligatoria portando su documento de identidad cada primer día útil de cada durante el tiempo de suspensión de la pena a las oficinas del Ministerio Público, Cuarto

PODER JUDICIAL

Dr. ERLA LILIANA YAKAWA RIQUEZ

Jefe del Segundo Juzgado de Investigación

Preparatoria Especializado en Delitos

Cometidos por Funcionarios Públicos

del Poder Judicial de Lima

PODER JUDICIAL
MANUELA EDITH REANTO ROSSI
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
PODER JUDICIAL DE JUSTICIA DE LIMA

Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios a fin de dar cuenta de sus actividades y registrarse en el libro correspondiente.

4. Pagar la reparación civil de cuatrocientos nuevos soles, conforme se ha dispuesto en el acuerdo

5.- No cometer nuevo delito doloso

El cumplimiento de las reglas de conducta por parte del sentenciado será bajo apercibimiento de aplicarse las alternativas dispuestas en el artículo 59 del Código Penal.

Consentida o ejecutoriada la presente resolución INSCRIBASE en el Registro de Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines de condena de su propósito. Archívese el expediente en el modo y forma de ley en la sección que corresponda.

6.- Notifíquese

PODER JUDICIAL

.....
Dra. ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

.....
MARIELLA EDITH ABANTO ROSSI
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA